

2019-420 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que el curador ad litem fue notificado el 6 de julio del presente año conforme al decreto 806/20 y el término para contestar la demanda venció el 23 de julio, dentro del cual contesto sin excepciones. Pasa para el trámite pertinente. -Zipaquirá, 4 de agosto de 2021

El Secretario


JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, cuatro (4) de agosto del dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2019-0420

Habida consideración de que el curador ad-litem designado al demandado JOSÉ GREGORIO MARQUEZ VARGAS, se notificó en forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago y dentro del traslado respectivo no propuso excepciones previas o las de mérito previstas en el artículo 784 del C.Co., se procede a dar aplicación a la regla contenida en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE**:

1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de JOSÉ GREGORIO MARQUEZ VARGAS.

2º.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3º.- NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por estar representada por curador ad-litem.

4º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CANÓN CRUZ